

Guadalajara, Jalisco, a los 08 ocho días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**Visto** para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 124/2016-E, instaurado en contra de la servidor público **PROFRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070412E0281000011557, con cargo de Maestra Frente a Grupo, en la Escuela Primaria Urbana 91, Clave de Centro de Trabajo 14EPR0077N; en razón de que *“de las conductas que reiteradamente ha realizado dicha servidor público, consistentes en conflictos de carácter de tipo laboral, pues no realiza planeaciones, no califica exámenes y no ha mostrado acciones requeridas para el ejercicio de su profesión, optando por solicitar el apoyo a la Dirección General de Psicopedagogía, con la finalidad de que fuera valorada y así poder brindar el acompañamiento pertinente en el tema docente y así poder brindar una educación de calidad, fue por lo que el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, que se notificó por escrito a la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, para que asistiera a la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco, cita que se agendó para el día viernes 23 veintitrés de septiembre del presente año a las 15:00 quince horas, con el Psicólogo Ademir García Arechiga para su valoración psicopedagógica y apoyo profesional; dándose el caso de que la compañera no quiso recibir el documento mediante el cual se le indicaba que tenía que acudir a la cita para su valoración, no obstante ello, se le reiteró de manera verbal que tenía que acudir a la Dirección de Psicopedagogía para los efectos de la aplicación de la valoración psicopedagógica y apoyo profesional para así lograr la calidad educativa, sin embargo la servidor público María Alejandra Gloria Abitia Armenta, mencionó que no iba a ir a dicha cita, reiterándole a dicha persona que tenía que asistir, motivo por el cual se le entregó el oficio en sus manos, manifestando una vez más que no asistiría; es el caso de que el día 28 veintiocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, la Dirección de Psicopedagogía me giró el oficio D.P./0314/16-17, en el cual se informó por parte de la Maestra María del Consuelo Segovia*

Reynoso, que la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, nunca se presentó a la cita, situación por la cual se levantó el acta administrativa que nos ocupa, por no acatar las indicaciones dadas por su superior jerárquico"; incurriendo en el incumplimiento a las obligaciones previstas por los artículos 22 fracción V incisos i), k) y m), así como 55 fracciones I, III, XIII y XV ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que se resuelve de los siguientes:-----

## RESULTANDO

1.- Con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el Acta Administrativa levantada el día 13 trece de octubre del mismo mes y año, suscrita por la Maestra Marina Alelí Sevilla Reynoso, Supervisora de la Zona Escolar 20 Estatal, ante los Testigos de Cargo Lisette Nunila García Morales y Ma. del Refugio Santana Velázquez y los Testigos de Asistencia Roberto Robles Ramos y Elba Teresa Guzmán Campo, en contra de la servidor público **PROFRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070412E0281000011557, con cargo de Maestra Frente a Grupo, en la Escuela Primaria Urbana 91, Clave de Centro de Trabajo 14EPR0077N, en virtud de que "de las conductas que reiteradamente ha realizado dicha servidor público, consistentes en conflictos de carácter de tipo laboral, pues no realiza planeaciones, no califica exámenes y no ha mostrado acciones requeridas para el ejercicio de su profesión, optando por solicitar el apoyo a la Dirección General de Psicopedagogía, con la finalidad de que fuera valorada y así poder brindar el acompañamiento pertinente en el tema docente y así poder brindar una educación de calidad, fue por lo que el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, que se notificó por escrito a la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, para que asistiera a la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco, cita que se agendó para el día viernes 23 veintitrés de septiembre del presente año a las 15:00 quince horas, con el Psicólogo Ademir García Arechiga para su valoración psicopedagógica y apoyo profesional; dándose el caso de que la compañera no quiso recibir el documento mediante el cual



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*se le indicaba que tenía que acudir a la cita para su valoración, no obstante ello, se le reiteró de manera verbal que tenía que acudir a la Dirección de Psicopedagogía para los efectos de la aplicación de la valoración psicopedagógica y apoyo profesional para así lograr la calidad educativa, sin embargo la servidor público María Alejandra Gloria Abitia Armenta, mencionó que no iba a ir a dicha cita, reiterándole a dicha persona que tenía que asistir, motivo por el cual se le entregó el oficio en sus manos, manifestando una vez más que no asistiría; es el caso de que el día 28 veintiocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, la Dirección de Psicopedagogía me giró el oficio D.P./0314/16-17, en el cual se informó por parte de la Maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, que la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, nunca se presentó a la cita, situación por la cual se levantó el acta administrativa que nos ocupa, por no acatar las indicaciones dadas por su superior jerárquico".-----*

2.- Con motivo de lo anterior, el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **PROFRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta H. Dependencia Educativa.-----

3.- Con fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue oportunamente notificada la servidor público encausada **PROFRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA**, del acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año que nos rige, emitido por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y enterada así como del

desahogo de las diligencias de comisión mixta, conciliación y resolución laboral, previstas por los artículos 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respectivamente, audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

4.- El día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue desahogada la diligencia prevista por los numerales 46 y 48 de las Condiciones de Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, así como 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contando con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, de la servidor Público encausada **Profra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta**, de la Licenciada Belinda Quiñonez Ponce, Representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la asistencia de la representación de la Dirección de Educación Primaria, por conducto de la Lic. Mayra Lizet Enriquez Armas; misma diligencia que se llevó a cabo en todas y cada una de sus etapas procesales.-----

5.- Mediante oficio 01-2511/2016, de fecha 14 catorce de noviembre del año que nos rige, fueron solicitados los datos personales y laborales de la **Profra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta**, a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco.-----

6.- Con acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de la presente anualidad, al no quedar diligencia por desahogar, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

## C O N S I D E R A N D O



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción I, 7 fracción I, 10,12 fracción III, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 9, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Urbana 91, Clave de Centro de Trabajo 14EPR0077N y la servidor público **Profra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta**, tal y como se plasmó en el oficio suscrito por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

III.- La falta administrativa imputada a la servidor público **Profra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta** se hace consistir en que *de las conductas que reiteradamente ha realizado dicha servidor público, consistentes en conflictos de carácter de tipo laboral, pues no realiza planeaciones, no califica exámenes y no ha mostrado acciones requeridas para el ejercicio de su profesión, optando por solicitar el apoyo a la Dirección General de Psicopedagogía, con la finalidad de que fuera valorada y así poder brindar el acompañamiento pertinente en el tema docente y así poder brindar una educación de calidad, fue por lo que el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, que se notificó por escrito a la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, para que asistiera a la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco, cita que se agendó para el día viernes veintitrés de septiembre del presente año a las 15:00 quince horas con el Psicólogo Ademir García Arechiga para su valora*

psicopedagógica y apoyo profesional; dándose el caso de que la compañera no quiso recibir el documento mediante el cual se le indicaba que tenía que acudir a la cita para su valoración, no obstante ello, se le reiteró de manera verbal que tenía que acudir a la Dirección de Psicopedagogía para los efectos de la aplicación de la valoración psicopedagógica y apoyo profesional para así lograr la calidad educativa, sin embargo la servidor público María Alejandra Gloria Abitia Armenta, mencionó que no iba a ir a dicha cita, reiterándole a dicha persona que tenía que asistir, motivo por el cual se le entregó el oficio en sus manos, manifestando una vez más que no asistiría; es el caso de que el día 28 veintiocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, la Dirección de Psicopedagogía me giró el oficio D.P./0314/16-17, en el cual se informó por parte de la Maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, que la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, nunca se presentó a la cita, situación por la cual se levantó el acta administrativa que nos ocupa, por no acatar las indicaciones dadas por su superior jerárquico; incurriendo en el incumplimiento a las obligaciones previstas por los artículos 22 fracción V incisos i), k) y m), así como 55 fracciones I, III, XIII y XV ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos, elementos de prueba y medios de convicción: -----

a).- Con el acta administrativa de fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrita por la Maestra Marina Alelí Sevilla Reynoso, Supervisora de la Zona Escolar 20 Estatal, ante los Testigos de Cargo Lisette Nunila García Morales y Ma. del Refugio Santana Velázquez y los Testigos de Asistencia Roberto Robles Ramos y Elba Teresa Guzmán Campo, en contra de la servidor público **PROFRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070412E0281000011557, con cargo de Maestra Frente a Grupo, en la Escuela Primaria Urbana 91, Clave de Centro de Trabajo 14EPR0077N, en virtud de que "de las conductas que reiteradamente ha realizado dicha servidor público, consistentes en conflictos de carácter de tipo laboral, pues no realiza planeaciones, no califica exámenes y no ha mostrado acciones requeridas para el ejercicio de su profesión, optando por solicitar el apoyo a la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*Dirección General de Psicopedagogía, con la finalidad de que fuera valorada y así poder brindar el acompañamiento pertinente en el tema docente y así poder brindar una educación de calidad, fue por lo que el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, que se notificó por escrito a la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, para que asistiera a la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco, cita que se agendó para el día viernes 23 veintitrés de septiembre del presente año a las 15:00 quince horas, con el Psicólogo Ademir García Arechiga para su valoración psicopedagógica y apoyo profesional; dándose el caso de que la compañera no quiso recibir el documento mediante el cual se le indicaba que tenía que acudir a la cita para su valoración, no obstante ello, se le reiteró de manera verbal que tenía que acudir a la Dirección de Psicopedagogía para los efectos de la aplicación de la valoración psicopedagógica y apoyo profesional para así lograr la calidad educativa, sin embargo la servidor público María Alejandra Gloria Abitia Armenta, mencionó que no iba a ir a dicha cita, reiterándole a dicha persona que tenía que asistir, motivo por el cual se le entregó el oficio en sus manos, manifestando una vez más que no asistiría; es el caso de que el día 28 veintiocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, la Dirección de Psicopedagogía me giró el oficio D.P./0314/16-17, en el cual se informó por parte de la Maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, que la Maestra María Alejandra Gloria Abitia Armenta, nunca se presentó a la cita, situación por la cual se levantó el acta administrativa que nos ocupa, por no acatar las indicaciones dadas por su superior jerárquico; misma acta que fue debida y legalmente ratificada por los que intervinieron en ella. Documental que a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de la materia.-----*

**b).-** Con las declaraciones de los testigos de cargo los LISETTE NUNILA GARCÍA MORALES y MA. DEL REFUGIO SANTANA VELÁZQUEZ, mencionando el primero de ellos textualmente:-----

*“Que estuve presente el día 22 de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en el local que ocupa la Supervisión de la Zona Escolar No. 20, ubicada dentro de la Escuela Primaria Urbana No. 91, con C.C.T. 14EPR0077N, en razón de que me desempeño como Asesor Técnico Pedagógico, y aproximadamente a las 15:00 horas, estando en el interior de dicha oficina, la Supervisora Marina Aleli Sevilla Reynoso, le notificó a la Mtra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta, un oficio en el que se le indicaba que tenía que asistir a la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaria de Educación Jalisco, cita que se agendo para el día Viernes 23 de Septiembre del presente año para su valoración psicopedagógica y apoyo profesional, pero se dio el caso de que la Mtra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta, comenzó a tener actitudes muy negativas y agresivas además de que la compañera no quiso recibir el documento mediante el cual se le indicaba que tenía que acudir a la cita para su valoración, y es el caso de que la Maestra Marina, le reitero a la Maestra Alejandra que tenía que acudir a la Dirección de Psicopedagogía para los efectos de la aplicación de la valoración psicopedagógica y apoyo profesional para así lograr la calidad educativa, sin embargo la servidor público María Alejandra Gloria Abitia Armenta, menciono que no iba a ir a dicha cita mencionándolo en diversas ocasiones, por lo que la Maestra Marina, le dio en sus manos el oficio mencionado, y seguía diciendo la Maestra Alejandra que no asistiría; posteriormente la Maestra Marina, me mencionó que le mandaron un oficio del Área de psicopedagogía para informarle que la Mtra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta no se había presentado a la cita mencionada. Siendo todo lo que tiene que manifestar.”-----*

Por otra parte, la segunda testigo de cargo manifestó:-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*"Estando presente en la oficina de la Supervisión, el día 22 de Septiembre de 2016, siendo como a las tres de la tarde, yo estaba haciendo el aseo en la oficina de la SUPERVISORA MARINA ALELI SEVILLA REYNOSO, porque acababa de ver una reunión en la oficina y escuche y vi que le dijo la Supervisora a la MTRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, que asistiera a una cita que tenía que asistir a la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación, Jalisco y que tenía que ir un día después siendo el día Viernes 23 de Septiembre del presente año pero la MTRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, no quiso recibir el documento en el cual decía que tenía que acudir a la cita para su valoración, pero la Maestra Marina, le volvió a decir a la Maestra Alejandra que tenía que acudir a la Dirección de Psicopedagogía para el estudio, pero la servidor público María Alejandra Gloria Abitia Armenta, menciono que no iba a ir a dicha cita, cosa que dijo muchas veces, y se llevó el oficio en sus manos, posteriormente la Maestra Marina, me dijo que le habían dicho del Área de Psicopedagogía que no se había presentado la Maestra María Alejandra a la cita mencionada, por lo que me pidió que participara en esta acta porque me di cuenta de lo sucedido, por eso estoy declarándolo. Siendo todo lo que tiene que manifestar."-----*

Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. -----

c).- Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: I.- 01 una copia certificada de un oficio dirigido a la Profa. María Alejandra Gloria Abitia Armenta, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrita por Marina Aleli Sevilla Reynoso, Supervisora de la Zona Escolar 20, en la que

le indican lo siguiente: "ÚNICO, Asista a la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco, ubicada en Calle Donato Guerra 295 Esquina con Calle Miguel Blanco en el Centro de Guadalajara, el día Viernes 23 (veintitrés) de Septiembre del presente año a las 15:00 (quince) horas con el Psicólogo Ademir García Arechiga..." II.- Oficio número D.P./0314/16-17, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Mtra. María del Consuelo Segovia Reynoso, Directora de Psicopedagogía, y dirigido a la Mtra. Marina Aleli Sevilla Reynoso, Supervisora de la Zona Escolar No. 20, en el que le informaron que la Mtra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta, adscrita a la Escuela Primaria Urbana 91 "Benito Juárez", nunca se presentó a las citas a pesar de que se reagendó por tres ocasiones; III.- 01 una copia certificada, del oficio con ID: 1203, Folio 141500003213, Folio Gestión 410, N° Prelación 16, en el que se presenta a la C. Sevilla Reynoso Marina Aleli, con la Función Supervisora de Zona de Primaria, con categoría Inspectora de Primarias; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

d).- En los autos del sumario, obra integrado el recurso signado por la Lic. Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; informado la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo la Servidor Público encausada **Profra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta**, del cual entre otras cosas, informó "...**FILIACIÓN:** [REDACTED] **CLAVE PRESUPUESTAL** 070412E0281000011557, **ADSCRIPCIÓN:** Escuela Primaria Urbana 91, **CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO** 14EPR0077N, **SUBSISTEMA:** Estatal; **FECHA DE INGRESO:** 1 de enero del año 1979, **PERCEPCIONES DEL 07:** \$3,721.97". Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Ahora bien en la diligencia de audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, llevada a cabo el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en uso de la voz, la Servidor Público encausada **Profra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta**, por conducto de la Licenciada Belinda Quiñonez Ponce, representante jurídico del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 47, realizó entre otras, las siguientes manifestaciones:-----

*“...que en este acto y con el carácter ya reconocido, manifiesto a favor de la servidor público MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, que son falsas las manifestaciones que vierten en el acta de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, incoada en contra de mi representada, en virtud de que siempre ha habido disposición por parte de la servidor público MARIA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, y siempre ha atendido esmeradamente las indicaciones de sus superiores inmediatos, y para efectos procesales de este procedimiento, y sin conceder que sean ciertos los reproches que le realizan a mi representada, manifiesto que no existe un orden jurídico en el que se le pueda obligar a la servidor público MARIA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, ha acudir a la Dirección de Psicopedagogía, para efectos de la aplicación de la valoración Psicopedagógica y apoyo profesional, en virtud de que existen fechas y convocatorias por parte del Servicio Profesional Docente, que es parte de la Secretaria de Educación, y realiza la valoración correspondiente a cada docente y se determina a través de una evaluación que con toda formalidad se realiza a través de dicha dirección, y determina si el docente es apto para continuar ejerciendo su profesión frente a grupo, o si necesita fortalecer a través de*

*talleres su desempeño como docente. Por lo anterior, objeto y solicito que esta autoridad, por oficio determine la improcedencia del acta de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, incoada en contra de mi representada, en virtud de que la servidor público MARINA ALELI SEVILLA REYNOSO, no tiene la capacidad ni la facultad para obligar a la servidor público MARIA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, a que acuda a una valoración respecto a su desempeño profesional. Y en este momento invoco a favor de mi representada el principio general del derecho, que reza "LO ACTUADO POR AUTORIDAD NO COMPETENTE, ES NULO DE PLENO DERECHO", esto quiere decir que la firmante del acta administrativa que dio origen al presente procedimiento, no tiene la facultad para inducir u obligar a la encausada a someterse a un examen de valoración hacia su persona para determinar si es apta o no para continuar con sus funciones como docente. De igual forma objeto a los testigos de cargo y de asistencia, en virtud de que no tiene tampoco la facultad de determinar si requiere o no mi representada dicha valoración Psicológica o Psicométrica a la que la quieren someter a través de la Dirección de Psicopedagogía, siendo todo que tengo que manifestar."-----*

En cuanto a la diligencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, desahogada el mismo día que se refirió en el párrafo que antecede, Licenciada Belinda Quiñonez Ponce, representante jurídico del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 47, manifestó:-----

*"...que en este acto y una vez analizadas las actuaciones del procedimiento que nos ocupa, se aprecia que en el acta que dio origen al presente procedimiento, no tiene la formalidad jurídica ni la*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*motivación para levantar dicha acta a la servidor público MARIA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, en virtud de que la servidor público MARINA ALELI SEVILLA REYNOSO, no se le ha otorgado facultad para dirigir, motivar o canalizar a la encausada para que se le realice una valoración Psicopedagógica apoyo profesional, en virtud de que para que someta cualquier docente a una evaluación o valoración de acuerdo a su desempeño profesional, existe ya para que sea aplicada la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Dirección de Servicio Profesional Docente y ellos están facultados para convocar al personal docente que consideren que sean evaluados y valorados de acuerdo a su desempeño profesional. Por lo anterior, solicito Señor Secretario, que por oficio determine sin procedencia el acta de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis y el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 124/2016-E, sin materia y sin responsabilidad para mi representada, considerando los 45 cuarenta y cinco años de servicio de la servidor público MARIA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA, y en ningún momento ha dado motivo para que se le instaure procedimiento alguno, y está en la disposición de atender las indicaciones de sus superiores inmediatos. Siendo todo lo que tengo que manifestar."-----*

Vistas las anteriores manifestaciones, queda plenamente demostrado que la Servidor Público Profra. Maria Alejandra Gloria Abitia Armenta, si desobedeció las instrucciones dadas por su superior jerárquico la Maestra Marina Alelí Sevilla Reynoso, Supervisora de la Zona Escolar 20 Estatal, ya que si bien es cierto que la Dirección de Servicio Profesional Docente están facultados para convocar al personal docente que consideren que sean

evaluados y valorados de acuerdo a su desempeño profesional, también es cierto que la trabajadora de la educación Profra. Maria Alejandra Gloria Abitia Armenta, desobedeció las instrucciones que recibió por parte de su superior jerárquico la Supervisora de la Zona Escolar 20 Estatal, la Maestra Marina Aleli Sevilla Reynoso, consistentes en que debió presentarse a la valoración psicopedagógica el día 23 veintitrés de septiembre del año que nos rige en la Dirección de Psicopedagogía, para recibir dicha atención, así como recibir por parte de esa Dirección una constancia que acreditara que atendió la instrucción de su superior; ahora bien en cuanto a las imputaciones de que no realiza planeaciones, no califica exámenes y no ha mostrado acciones requeridas para el ejercicio de su profesión, la Mtra. Maria Alejandra Gloria Abitia Armenta, en el desarrollo de la diligencia de ofrecimiento de pruebas, no presentó elemento de convicción alguno, para desacreditar los hechos mencionados, traduciéndose esto como una confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario, adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

*"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue aplicable, en tanto que la ley vigente*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo 151-156, Quinta Parte, página 103".-----*

Elementos de prueba y medios de convicción los anteriores con los que se demuestra que ha quedado plenamente demostrado que la servidor público **Mtra. Maria Alejandra Gloria Abitia Armenta**, incurrió en las causales previstas por los artículos 22 fracción V incisos i), k) y m), así como 55 fracciones I, III, XIII y XV ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la multicitada encausada incurrió en desobediencia a su superior jerárquico la Supervisora de la Zona Escolar 20 Estatal, la Maestra Marina Alelí Sevilla Reynoso, al no acudir a la valoración psicopedagógica el día 23 veintitrés de septiembre del año que nos rige en la Dirección de Psicopedagogía, para recibir dicha atención, así como también quedo demostrado que la servidor público encausada no presentó elementos de convicción para desvirtuar las imputaciones de que no realiza planeaciones, no califica exámenes y no ha mostrado acciones requeridas para el ejercicio de su profesión, y ante esta circunstancia es procedente es imponer a la **Mtra. Maria Alejandra Gloria Abitia Armenta**, una sanción consistente en una suspensión de 15 quince días sin goce de sueldo con el apercibimiento que en caso de incurrir nuevamente en una situación similar y de no hacerlo del conocimiento por los medios que la ley le impone, se hará acreedora a una sanción mayor, pudiendo llegar, hasta el cese de su trabajo.-----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al procedimiento que se resuelve, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la imposición de la sanción se toma en cuenta; a).- La falta cometida por la servidor público **Maria Alejandra Gloria Abitia Armenta**, se califica como grave, porque con su actuar incurrió en lo establecido por los arábigos artículos

22 fracción V incisos i), k) y m), así como 55 fracciones I, III, XIII y XV ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; b).- En cuanto a las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se tiene que cuenta con percepciones de su 07 en la clave presupuestal 070412E0281000011557 es de \$3,721.97 (tres mil setecientos veintiún pesos 97/100 m.n.), como percepción acorde a su nombramiento de Maestra Frente a Grupo; c).- El nivel jerárquico, medio de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento; así mismo su fecha de ingreso es a partir del 01 primero de enero del año 1979 mil novecientos setenta y nueve; d).- Los medios de ejecución del hecho, consistieron en haber desobedecido a su superior jerárquico la Supervisora de la Zona Escolar 20 Estatal, la Maestra Marina Alelí Sevilla Reynoso, al no acudir a la valoración psicopedagógica el día 23 veintitrés de septiembre del año que nos rige en la Dirección de Psicopedagogía, para recibir dicha atención, así como también en no realizar planeaciones, no calificar exámenes y no mostrar acciones requeridas para el ejercicio de su profesión; e).- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de la servidor público **Maria Alejandra Gloria Abitia Armenta**, no se advierten, toda vez que la misma no registra antecedentes de sanción alguna y f).- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento. --

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad a las siguientes:-----

#### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** Se decreta, una suspensión por 15 quince días sin goce de sueldo a la Servidor Público **PROFRA. M ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA,** [REDACTED] clave presupuestal 070412E0281000 con cargo de Maestra Frente a Grupo, en la Escuela



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Urbana 91, Clave de Centro de Trabajo 14EPR0077N; según la relación de motivos y fundamentos expuestos en el considerando III del presente resolutivo, sin responsabilidad para esta dependencia; ordenándosele también a la **Profra. María Alejandra Gloria Abitia Armenta**, que deberá de agendar una cita en la Dirección de Psicopedagogía, para dar acatamiento a lo ordenado por su superior inmediato la Maestra Marina Alelí Sevilla Reynoso, Supervisora de la Zona Escolar 20 Estatal, debiéndole entregar una constancia que acredite que dio cumplimiento a dicha valoración, de lo contrario, se hará acreedora a una sanción mayor, por la desobediencia a la presente instrucción.-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente a la encausada **PROFRA. MARÍA ALEJANDRA GLORIA ABITIA ARMENTA**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar la resolución en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**TERCERA.-** Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de asistencia  
Lic. Iván Alejandro Becerra  
García

Testigo de asistencia  
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez

LEGS/MARD/AMM/J